Ley Nº 230, que prohibe a toda persona que no sea miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, portar cualquier clase de armas durante los días 30 y 31 del mes de mayo y 1º y 2 del mes de junio de 1966.

(G. O. Nº 8987, del 30 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 230

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno tomar las medidas necesarias que aseguren el normal desenvolvimiento de las próximas elecciones, así como prevenir cualquier acto que pueda contribuir a interferir el libre ejercicio del sufragio;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1—Queda absolutamente prohibido a toda persona que no sea miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, el porte de toda clase de armas, aún de aquellas para cuyo porte esté provisto de la licencia correspondiente, durante los días 30 y 31 del mes de mayo y 1º y 2º del mes de junio del corriente año de 1966.

Art. 2.—Las violaciones a la presente ley, relativas a las armas de fuego, serán castigadas con las penas establecidas en los párrafos I, II, III y IV del artículo 39 de la Ley Nº 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, y cuando se trate de armas blancas, con las sanciones establecidas en el artículo 56 de la misma ley.

Art. 3.—Las sanciones establecidas anteriormente serán aplicadas sin perjuicio de aquellas en que pueda incurrir el inculpado por otros hechos punibles cumplidos por él correlativamente con aquellos incriminados por esta ley.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario del 27 deMayo de 1966."

---

Resolución Nº 231, que aprueba el contrato de exoneración de fecha 29 de marzo de 1966, firmado entre el Gobierno de la República Dominicana, la Compañía de Inversiones y Fomento, C. por A. y el Banco Nacional de la Vivienda.

(G. O. Nº 8988, del 4 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 231

VISTO el contrato de exoneración de fecha 29 de marzo de 1966, entre el Gobierno de la República Dominicana, la Compañía de Inversiones y Fomento, C. por A., y el Banco Nacional de la Vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional:

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.—Aprobar el contrato de exoneración de fecha 29 de marzo de 1966, firmado entre el Gobierno de la República Dominicano, la Compañía de Inversiones y